



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

FORMA B-1

M-VIII

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

FALLO CONSENTIDO

42872/2024 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

42873/2024 COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43794/2024 AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1838/2023-VIII, PROMOVIDO POR Enrique Aguilar Solís, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vista la constancia de cuenta, y dado que la parte quejosa no manifestó su inconformidad contra el proveído del quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual se declaró sin materia el fallo protector, en el plazo de quince días establecido en el primer párrafo del artículo 202 de la Ley de Amparo; en consecuencia, se tiene por firme tal determinación para los efectos legales procedentes.

ARCHIVO

Atenta a lo anterior, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de control, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), y una vez que se recaben las constancias de notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Por otra parte, atento a lo ordenado en el "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; se hace constar que el presente expediente no es de relevancia documental y, por tanto, ES SUSCEPTIBLE DE CONSERVACIÓN, pero no de destrucción, según lo previsto en los artículos 3, fracciones VII y XIV, 15 aplicado a contrario sensu, y 17, fracción III, inciso a), y los últimos párrafos del Acuerdo mencionado; luego, una vez que transcurra el plazo de tres años de su conservación, realicese la transferencia respectiva al archivo de concentración documental dependiente de la Dirección General de Archivo y Documentación del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma Lilia Adriana Porras Noguez, Secretaria en Funciones del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en términos del artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 175 del Acuerdo General del Pleno del



Secretaría Ejecutiva
Oficialía de Partes

02 DIC 2024

RECIBIDO

Nombre:

Hora:

06877



Dirección de
Asuntos Jurídicos

02 DIC 2024

RECIBIDO

Nombre:

Hora:



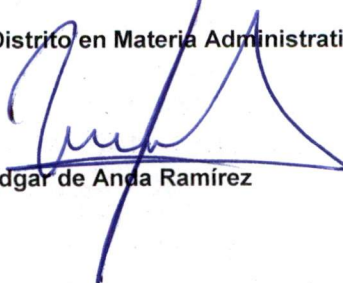
4 000337 671016

Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, conforme al oficio SEADS/3311/2024 de once de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito electrónicamente por el Secretario Ejecutivo de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, asistida del Secretario Edgar de Anda Ramírez, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy fe."

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México


Edgar de Anda Ramírez



112200



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del "Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

M-VIII

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

FALLO CONSENTIDO

42872/2024 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

42873/2024 COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

43794/2024 AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1838/2023-VIII, PROMOVIDO POR Enrique Aguilar Solís, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vista la constancia de cuenta, y dado que la parte quejosa no manifestó su inconformidad contra el proveído del quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual se declaró sin materia el fallo protector, en el plazo de quince días establecido en el primer párrafo del artículo 202 de la Ley de Amparo; en consecuencia, se tiene por firme tal determinación para los efectos legales procedentes.

ARCHIVO

Atenta a lo anterior, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de control, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), y una vez que se recaben las constancias de notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Por otra parte, atento a lo ordenado en el "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; se hace constar que el presente expediente no es de relevancia documental y, por tanto, ES SUSCEPTIBLE DE CONSERVACIÓN, pero no de destrucción, según lo previsto en los artículos 3, fracciones VII y XIV, 15 aplicado a contrario sensu, y 17, fracción III, inciso a), y los últimos párrafos del Acuerdo mencionado; luego, una vez que transcurra el plazo de tres años de su conservación, realícese la transferencia respectiva al archivo de concentración documental dependiente de la Dirección General de Archivo y Documentación del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma Lilia Adriana Porras Noguez, Secretaria en Funciones del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en términos del artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 175 del Acuerdo General del Pleno del



87890



Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, conforme al oficio SEADS/3311/2024 de once de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito electrónicamente por el Secretario Ejecutivo de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, asistida del Secretario Edgar de Anda Ramírez, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy fe."

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Edgar de Anda Ramírez



31890